

SISTEMA DE GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO PENAL		
PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS	REFERENCIA: PRO-01	FECHA: 20/09/2023
	VERSIÓN: 00	Página 1 de 11

PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS

PARQUE TECNOLÓGICO DE GALICIA S.A.

ELABORACION	REVISION	APROBACION
Nombre: <i>Compliance Officer</i> Cargo: Fecha:	Nombre: Dirección General Cargo: Fecha:	Nombre: Consejo Administración Cargo: Fecha: 29/11/2023
Responsable	<i>Compliance Officer</i>	

SISTEMA DE GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO PENAL		
PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS	REFERENCIA: PRO-01	FECHA: 20/09/2023
	VERSIÓN: 00	Página 2 de 11

ÍNDICE

1.	Introducción	3
2.	Alcance	3
3.	Medios de comunicación de las denuncias.....	3
4.	Contenidos y datos identificativos de las denuncias	4
5.	Tramitación y gestión de las denuncias.....	5
5.1.	Recepción, clasificación y gestión de las denuncias	5
5.2.	Nombramiento del instructor	6
5.3.	Comunicación a los denunciados y trámite de audiencia/defensa	7
5.4.	Resolución	8
6.	Confidencialidad	9
7.	Protección del denunciante.....	9
8.	Conservación, custodia y archivo de la información	11
9.	Entrada en vigor	11
10.	Control de versiones	11

SISTEMA DE GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO PENAL		
PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS	REFERENCIA: PRO-01	FECHA: 20/09/2023
	VERSIÓN: 00	Página 3 de 11

1. Introducción

Con motivo de la implantación por parte de PARQUE TECNOLÓGICO DE GALICIA S.A. (en adelante, TECNÓPOLE) de un Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal (en adelante, SGCP) y a fin de garantizar su efectivo funcionamiento, la organización implantó un canal ético o sistema interno de información para reportar cualquier acto o conducta que pudiese ser contraria a la ley, en particular a la de naturaleza penal, a la normativa interna de TECNÓPOLE, a sus principios y valores éticos o a cualquiera de los elementos de su SGCP.

Asimismo, la organización dispone de una Política del Sistema Interno de Información en la que se enuncian los principios generales del sistema, así como los derechos y garantías que asisten a las partes afectadas.

El compromiso de los empleados de TECNÓPOLE, así como de sus proveedores, socios de negocio o terceros relacionados con la organización, es de suma importancia para la detección y prevención de conductas irregulares o ilícitas que puedan poner en peligro el prestigio y el buen nombre de TECNÓPOLE y sus profesionales.

El objetivo de este documento es regular e informar a sus destinatarios acerca del funcionamiento, características y requisitos del sistema interno de información de TECNÓPOLE.

2. Alcance

Este Procedimiento es de aplicación y, por tanto, alcanza a las personas que presenten algún tipo de denuncia a través del canal ético de la empresa, entre ellos, empleados de TECNÓPOLE, proveedores, accionistas, socios de negocio y en general, terceros que tengan un interés comercial o profesional legítimo con la organización (en adelante, informantes o denunciantes).

Las denuncias podrán referirse a cualquier tipo de acción, conducta o comportamiento que se considere contrario a la legislación vigente, al Código Ético de TECNÓPOLE, a sus políticas internas o a cualquier elemento del SGCP.

3. Medios de comunicación de las denuncias

Sin perjuicio de que las denuncias se pueden presentar por cualquier vía de comunicación interna existente en TECNÓPOLE, con el fin de asegurar la máxima confidencialidad del informante, así como

SISTEMA DE GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO PENAL		
PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS	REFERENCIA: PRO-01	FECHA: 20/09/2023
	VERSIÓN: 00	Página 4 de 11

de la información y/o documentación aportada con las denuncias, se recomienda que estas se presenten a través del canal ético habilitado al efecto en la página web de la organización <https://www.tecnopole.es/>.

Se trata de una plataforma segura que reúne todas las garantías técnicas necesarias para asegurar la integridad y seguridad de la información presentada y que permite la denuncia confidencial y/o anónima sin localización ni rastreo de la IP a través de la cual se realiza la denuncia.

Se trata un mecanismo claro y rápido de usar, fácilmente accesible para la plantilla y para todas las personas que tengan intención de reportar infracciones. Toda la información referente a las denuncias será transparente, fácilmente comprensible y fiable con objeto de promover las denuncias y no de obstaculizarlas.

Sin perjuicio de lo anterior, toda persona física podrá interponer denuncias a través de los canales externos de información habilitados a tal efecto por la Autoridad Independiente de Protección al Informante o por las autoridades u órganos autonómicos con competencia en esta materia.

4. Contenidos y datos identificativos de las denuncias

Las denuncias que se presenten a través del canal ético podrán realizarse de forma totalmente anónima y sin necesidad de identificación alguna. No obstante, a los efectos de poder recabar la información necesaria para su gestión y para un análisis exhaustivo del problema, se recomienda al denunciante que se identifique o, al menos, que facilite unos datos de contacto para poder dirigirse a él en el caso de ser necesario.

En todo caso, el canal ético de TECNÓPOLE está configurado de forma que permite entablar -en cualquier momento-, una conversación totalmente anónima entre la persona del informante y el profesional encargado de la gestión y tramitación de la denuncia. A tal efecto, solo será necesario introducir el número de referencia asignado a la denuncia en la plataforma y se desplegará un chat que permitirá la comunicación segura, anónima y confidencial entre ambas partes

Independientemente de que el denunciante decida o no identificarse, en el momento de presentar la denuncia, deberá proporcionar necesariamente la siguiente información:

- (i) **Relación detallada y exhaustiva de los hechos** denunciado tales como fecha, hora, lugar y cualquier otra circunstancia concurrente que sirva para esclarecer los hechos.
- (ii) **Personas implicadas** o posibles testigos.

SISTEMA DE GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO PENAL		
PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS	REFERENCIA: PRO-01	FECHA: 20/09/2023
	VERSIÓN: 00	Página 5 de 11

- (iii) **Tipo de infracción**, es decir, si la denuncia se realiza por una infracción legal, de las políticas internas de TECNÓPOLE, de algún elemento del SGCP o por comportamiento irregular o inapropiado.
- (iv) **Documentación de evidencias** que sirvan para acreditar los hechos denunciados, si las hubiera.

En el caso de que el denunciante decida identificarse, además de la información detallada en el párrafo anterior, deberá aportar los siguientes datos identificativos:

(i) Nombre y apellidos.

(ii) Datos de contacto (correo electrónico, número de teléfono o cualquier otra forma para ponerse en comunicación con él).

(iii) Datos relativos a su condición de empleado de TECNÓPOLE (cargo en la empresa, número de empleado o similares) o, en el caso de que el denunciante no revista la condición de empleado, los datos relativos a su relación con TECNÓPOLE.

Tanto en el momento de la identificación como en un momento posterior, será de aplicación la normativa nacional y comunitaria en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, el *Reglamento (UE) 679/2016 de protección de datos de carácter personal de 27 de abril de 2016* (en adelante, RGPD) y la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales* (en adelante, LOPDGDD).

5. Tramitación y gestión de las denuncias

5.1. Recepción, clasificación y gestión de las denuncias

En aras de una mayor transparencia, objetividad e imparcialidad en la tramitación de las denuncias, éstas serán recibidas por un tercero independiente y ajeno a la organización. El gestor externo del canal realizará un análisis preliminar de todas las denuncias recibidas y les dará curso de conformidad con lo dispuesto en este apartado. La posterior investigación interna corresponderá a las personas que sean designadas en calidad de investigadores/instructores o, en su caso, al *Compliance Officer* según lo dispuesto en el presente procedimiento (vid. apdo 5.2.)

Como excepción a esta norma general, las denuncias de acoso laboral (y/o sexual) podrán ser recibidas también por los órganos que se detallan en el apartado 6 del **Protocolo para a Prevención e Actuación en Casos de Acoso Laboral** de TECNÓPOLE.

SISTEMA DE GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO PENAL		
PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS	REFERENCIA: PRO-01	FECHA: 20/09/2023
	VERSIÓN: 00	Página 6 de 11

Una vez recibida la denuncia a través del canal, se clasifica, se procesa y se le asigna una referencia con la que el denunciante puede identificar la denuncia presentada y solicitar información sobre su curso en cualquier momento. El receptor de las denuncias debe acusar recibo en un **plazo máximo de 7 días** hábiles a partir de la fecha en que se reciba y, si es necesario, solicitar información adicional al denunciante para aclarar los aspectos de la denuncia que sean clave para determinar si es probable que se proceda a la investigación posterior.

Si el gestor del canal considera que no hay pruebas para continuar con el curso de la denuncia, ésta **será archivada**. Asimismo, si el denunciante no aporta la información indicada en el párrafo anterior y no es posible obtenerla por otros medios, también se archivará. Si en el futuro se obtienen los datos necesarios, nuevas indicaciones o información adicional, habrá que abrir un nuevo caso.

Así pues, tras un examen preliminar de la denuncia, el gestor externo del canal podrá:

- **Finalizar el caso y descartar la denuncia** por considerar que los hechos denunciados no son constitutivos de delito.
- **Proponer a la organización la apertura de una investigación** interna sobre los hechos denunciados si considera que los hechos reportados pueden ser constitutivos de alguna irregularidad.

Tanto en un caso como en otro, el gestor externo del canal deberá emitir **un informe preliminar** fundamentando su decisión. Este informe, será remitido al *Compliance Officer* quien decidirá si se inicia una investigación interna de conformidad con lo dispuesto en este procedimiento. El informe preliminar deberá ser remitido al *Compliance Officer* en un **plazo máximo de 15 días** desde la recepción de la denuncia salvo que, por motivos justificados -que deberán ser aclarados en el informe-, el gestor considere que debe alargarse ese plazo.

En los casos de denuncia de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, el procedimiento de actuación e investigación tras la recepción de la denuncia es el definido por el **Protocolo para a Prevención e Actuación en Casos de Acoso Laboral**, antes citado, que debe de estar accesible a la plantilla en todo momento.

5.2. Nombramiento del instructor

En aquellos casos en los que se considere necesario la apertura de una investigación interna, el *compliance officer* podrá asumir directamente la investigación o bien nombrará, en el plazo máximo de **10 días naturales** desde la recepción del informe preliminar, a uno o varios responsables de la investigación (instructor/instructores) que se encargarán de realizar las diligencias y actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos. La elección del

SISTEMA DE GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO PENAL		
PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS	REFERENCIA: PRO-01	FECHA: 20/09/2023
	VERSIÓN: 00	Página 7 de 11

instructor, que podrá ser interno o externo a la organización, se realizará atendiendo a criterios de idoneidad en lo que respecta a conocimientos, formación y área de especialización, así como a sus habilidades comunicativas y empáticas que proporcionen al denunciante un entorno adecuado y amigable, así como unas condiciones favorables en las que se pueda expresar con total libertad y confianza.

El instructor podrá utilizar todos los medios de prueba y fuentes de información a su alcance para tratar de esclarecer los hechos. A modo enunciativo, pero no limitativo: entrevistas personales, informes de todo tipo, evaluaciones de desempeño, calendarios, revisión de las reuniones de trabajo, entre otros.

El *compliance officer* podrá supervisar la investigación que se realice, aportando pruebas junto con el instructor de la investigación.

5.3. Comunicación a los denunciados y trámite de audiencia/defensa

En el curso de la investigación, el instructor, siempre que sea posible y no haya motivos razonables que justifiquen lo contrario, se pondrá en contacto con las personas afectadas, informándoles brevemente acerca de los hechos que se le atribuyen.

La notificación al denunciado deberá realizarse en un plazo máximo de **10 días** a partir del inicio de la investigación o desde el momento en que se conozca su identidad, si esta es posterior al inicio de la investigación. Esta notificación puede retrasarse cuando la misma suponga un riesgo de destrucción o manipulación de pruebas. En ese caso, el instructor de la investigación documentará en su informe de investigación el motivo de esta decisión. En cualquier caso, dicha notificación no podrá retrasarse en la medida en que pueda generar una situación de indefensión para el denunciado.

El denunciado dispone de un plazo de **20 días** para ejercer su defensa, alegando por escrito lo que considere oportuno y aportando los documentos que considere de interés. El denunciado podrá ser asistido del profesional de su confianza o persona que lo asesore para realizar dichas alegaciones sin más requisito que su mera designación por escrito. Pasado el plazo, no se admitirán alegaciones y se continuará con el procedimiento, salvo que el instructor considere, teniendo en cuenta la proporcionalidad y la prudencia, que se debe prorrogar por causa justificada.

El procedimiento de investigación (a excepción de los casos de acoso laboral o sexual) se desarrollará en un **plazo máximo de tres meses** a partir de la recepción de la comunicación

SISTEMA DE GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO PENAL		
PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS	REFERENCIA: PRO-01	FECHA: 20/09/2023
	VERSIÓN: 00	Página 8 de 11

prorrogable por un máximo de 3 meses adicionales cuando casos de especial complejidad así lo requieran (p.ej: cuando el denunciante no haya identificado a la persona afectada, cuando no se hayan obtenido todas las pruebas necesarias para concluir la investigación o por otros motivos debidamente justificados).

5.4. Resolución

Una vez finalizada la investigación, el instructor remitirá el **informe de investigación** al *compliance officer* que podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones, dejando constancia de los motivos y conclusiones que las sustentan¹:

- a) **Desestimación** de la denuncia por considerar que los hechos aportados:
 - i. No son constitutivos de incumplimiento.
 - ii. La información aportada es insuficiente o no concluyente para proceder a cualquier actuación adicional.

- b) **Cierre de la investigación** al considerar que se han recabado suficientes datos e información para la valoración definitiva de la denuncia, concluyendo que se ha producido una conducta ilícita, irregular, inadecuada o poco ética.

En este último caso, el *compliance officer*, sobre la base del informe de investigación, propondrá las **sanciones disciplinarias** que correspondan de conformidad con la normativa laboral vigente en cada momento, con el convenio colectivo que resulte de aplicación y atendiendo, entre otras, a las siguientes circunstancias: (i) la naturaleza y gravedad de la infracción, (ii) su frecuencia, (iii) la posición jerárquica del infractor o (iv) el impacto en el conjunto de la organización (económico, reputacional o de cualquier otra índole). Esta propuesta será remitida al director general de TECNÓPOLE quien decidirá en última instancia la sanción a aplicar.

Las medidas disciplinarias adoptadas y sus causas se notificarán al interesado en un plazo máximo de **15 días** por el *compliance officer*.

Finalmente, en el caso de que la conducta irregular sea constitutiva de un delito, la organización procederá a su comunicación a las autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a TECNÓPOLE contra el infractor.

¹ En el caso de que sea el C.O. el que haya asumido directamente la investigación, el informe resultante será remitido, junto con la propuesta de sanción, a la dirección general.

SISTEMA DE GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO PENAL		
PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS	REFERENCIA: PRO-01	FECHA: 20/09/2023
	VERSIÓN: 00	Página 9 de 11

6. Confidencialidad

El acceso a los datos del denunciante o a cualquier otra información relativa a la denuncia quedará limitado exclusivamente al compliance officer, al instructor o responsable de la investigación (interno o externo a la organización) que lleve a cabo la investigación de los hechos denunciados. No obstante, será lícito su acceso por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan.

Se mantendrá la máxima confidencialidad y reserva acerca de la identidad del denunciante, de los documentos y de cualquier otra evidencia que se aporte a lo largo del proceso.

A fin de cumplir con lo dispuesto en los apartados anteriores, las personas que intervengan en la investigación deberán suscribir un contrato de confidencialidad específico para cada caso y adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información facilitada, especialmente, la de la persona que puso los hechos en conocimiento de la entidad, en caso de que se hubiera identificado.

7. Protección del denunciante

Todos los denunciantes de buena fe están protegidos por la organización, de modo que TECNÓPOLE prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia.

Se entiende por represalia cualquier acto u omisión que supongan un trato desfavorable que sitúe al denunciante en desventaja con respecto a otra persona en el contexto laboral o profesional, sólo por haber realizado una revelación pública, y siempre que tales actos u omisiones se produzcan mientras dure el procedimiento de investigación o en los dos años siguientes a su finalización. A modo enunciativo, pero no limitativo, son ejemplo de represalias:

- (i) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, incluyendo la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios.
- (ii) Imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo, salvo que estas

SISTEMA DE GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO PENAL		
PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS	REFERENCIA: PRO-01	FECHA: 20/09/2023
	VERSIÓN: 00	Página 10 de 11

medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral.

(iii) Daño reputacional, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.

(iv) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional, inclusión en “listas negras” o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo.

(v) Anulación de un determinado permiso.

Asimismo, aquellos denunciantes que así lo soliciten, y siempre y cuando se den las circunstancias para ello, podrán acceder a las siguientes medidas de protección y apoyo, entre ellas:

- Traslado temporal de su persona o la persona del denunciado a otro departamento, área de actividad u otra unidad orgánica (sin que ello suponga una degradación de ninguna de las partes).
- Exoneración de la obligación de asistir al centro de trabajo del denunciante sin que ello conlleve pérdida de sueldo o afecte sus condiciones laborales o de servicio, ni al nivel del puesto.
- Exoneración de la obligación de asistir al centro de trabajo de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para el denunciante o la determinación de los hechos objeto de la denuncia.
- Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

En todo caso, la protección del denunciante no le exime de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por hechos distintos a los que son objeto de la denuncia.

Los denunciantes de mala fe que presenten denuncias falsas o cuya única finalidad sea menoscabar la reputación de la empresa o de alguno de sus profesionales, serán objeto de los correspondientes procesos y sanciones disciplinarias, de acuerdo con la legislación laboral vigente en cada momento y el convenio colectivo aplicable

SISTEMA DE GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO PENAL		
PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS	REFERENCIA: PRO-01	FECHA: 20/09/2023
	VERSIÓN: 00	Página 11 de 11

8. Conservación, custodia y archivo de la información

Se llevará un registro de todas las denuncias recibidas y, de toda la información durante el tiempo legalmente permitido por la normativa vigente en cada momento. Dicho registro cumplirá con las medidas técnicas y organizativas de seguridad.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados y nunca durante más de 3 meses sin que se haya iniciado el procedimiento investigador. Así pues, una vez transcurrido el plazo de 3 meses, los datos podrán seguir siendo tratados por el responsable de la investigación de los hechos denunciados, pero no estarán en el sistema de información de denuncias internas. En ningún caso se conservarán los datos por un periodo superior a 10 años.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre

9. Entrada en vigor

El presente Procedimiento entrará en vigor desde el momento de su aprobación por el Consejo de Administración de TECNÓPOLE, siendo obligatoria su comunicación a todas las partes interesadas. Se divulgará a través de los canales de comunicación internos y externos destinados a tal efecto por la organización.

10. Control de versiones

Versión	Fecha elaboración	Fecha aprobación	Breve descripción del cambio